

Grau en Dret

Treball de fi de Grau (21067/22747)

Curs acadèmic 2017-2018

**La cláusula de rescisión en los contratos de deportistas de élite y los criterios para
determinar su uso abusivo**

Una crítica al actual sistema de traspasos

Rafel Alomar Ramis

163333

Tutor del treball:

Eusebi José Colàs Neira



**Universitat
Pompeu Fabra**
Barcelona

DECLARACIÓ D'AUTORIA I ORIGINALITAT

Jo, *Rafel Alomar Ramis*, certifico que el present treball no ha estat presentat per a l'avaluació de cap altra assignatura, ja sigui en part o en la seva totalitat. Certifico també que el seu contingut és original i que en sóc l'únic autor, no incloent cap material anteriorment publicat o escrit per altres persones llevat d'aquells casos indicats al llarg del text.

Com a autor/a de la memòria original d'aquest Treball Fi de Grau autoritzo la UPF a dipositar-la i publicar-la a l'e-Repository: Repositori Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en qualsevol altra plataforma digital creada per o participada per la Universitat, d'accés obert per Internet. Aquesta autorització té caràcter indefinit, gratuït i no exclusiu, és a dir, sóc lliure de publicar-la en qualsevol altre lloc.

Rafel Alomar Ramis

Barcelona, 11 de maig de 2018

El presente trabajo pretende analizar la figura de las cláusulas de rescisión acordadas en aquellos contratos de trabajo entre futbolistas, como deportistas profesionales, y el club contratante, y como se analizan sus condiciones por parte de los tribunales al producirse conflictos derivados de su aplicación.

Mi interés por esta figura se remonta más allá de mi inicio en los estudios de Derecho. Como aficionado al fútbol, el fin de la temporada deportiva nos introduce en el periodo de fichajes, unos meses en los que cualquiera se ve involucrado en conversaciones acerca de traspasos, cesiones, cláusulas, por lo que se familiariza con ciertas expresiones más propias de un ámbito jurídico que deportivo.

Una vez iniciados mis estudios jurídicos, empecé a cuestionar el uso de esta figura, en cuanto me parecía que la forma en la que actúan los clubes suponía en cierta medida una vulneración al carácter voluntario del trabajo.

Debido a esta mezcla de influencias, me centro a continuación en analizar los intereses y derechos que viene a proteger la cláusula de rescisión y si tales objetivos normativos se ven plasmados en la realidad actual.

Índice

1. Introducción	1
2. Contexto jurídico, social y económico	2
El deporte como actividad laboral	2
Marco laboral y económico del fútbol de élite	3
3. La cláusula de rescisión	7
El derecho a la retención de los futbolistas: origen y evolución	7
El trabajador y los derechos afectados por la falta de movilidad	9
El derecho a dimisión por parte del trabajador	11
El derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, y a la promoción a través del trabajo.....	11
La naturaleza de la cláusula de rescisión	13
La cláusula de rescisión como cláusula penal.....	13
La cláusula de rescisión como pena de arrepentimiento.....	14
Abuso de derecho: valoración de la responsabilidad subsidiaria del club	16
Teoría de la capacidad económica del jugador auxiliado por el club	17
Teoría de la capacidad económica del jugador	18
4. Análisis crítico del actual sistema de traspasos.....	20
Sobre las cláusulas de rescisión: los elementos del abuso de derecho	20
Sobre el mercado de traspasos y la industria del fútbol.....	21
Sobre los intereses en mantener el actual mercado.....	23
¿Existen soluciones para reestructurar el mercado?	26
Derecho comparado: regulación del mercado en otros países	26
La regulación en las otras grandes ligas europeas	26
Sistemas alternativos a la cláusula de rescisión española.....	28
El derecho laboral deportivo norteamericano: el mercado de traspasos en la NBA.....	29
Necesidad de una nueva regulación	30
5. Conclusiones	32
6. Bibliografía	34

1. Introducción

El derecho español regula, en el Real Decreto 1006/1985, las relaciones laborales, consideradas de carácter especial, de los deportistas profesionales. Resulta evidente que se trata de profesiones muy peculiares, que merecen una distinción especial y una regulación diferente a la de los demás trabajadores.

En esa normativa se plantea la “cláusula de rescisión”, consistente en el derecho de contemplar en la redacción del contrato, una cantidad indemnizatoria que repare los perjuicios causados por una eventual rescisión repentina, unilateral e injustificada por parte del trabajador.

Dicho elemento deriva de la necesidad de los clubes de proteger ciertos intereses que le son propios, y tratar de prever una situación delicada debido a la exigencia constante que existe en el mundo del fútbol. La otra parte de la relación laboral, los futbolistas, o deportistas en general, ven limitado su derecho a dimitir y elegir el trabajo de forma libre, pues si no pueden hacer frente a la cuantía pactada, deberá cumplirse la obligación por completo.

Nos interesa evaluar la legalidad de las mencionadas cláusulas, y los diferentes criterios que vienen usándose en la jurisprudencia española para determinar su validez. Por otro lado, nos centraremos en analizar las razones que han mantenido la regulación actual en España, ya que se trata del único país en el que se contempla este mecanismo para limitar la libre movilidad de los futbolistas. Por último, trataremos de llegar a conclusiones que nos indiquen si se trata de una técnica adecuada para conseguir los fines que persigue, o si por lo contrario sería conveniente tratar de modificar la regulación actual.

2. Contexto jurídico, social y económico

El deporte como actividad laboral

El trabajo y el deporte parecen ser actividades sin una destacable relación. Por una parte, la sociedad entiende el trabajo como aquella actividad realizada con la finalidad de intercambiar nuestro conocimiento y esfuerzo a cambio de recursos que nos permitan subsistir, satisfacer nuestras necesidades e incluso lograr una cierta realización personal. A pesar de que la mayoría de la sociedad trabaja, se contempla como una actividad a la que nos vemos abocados, no existen muchas alternativas a la hora de adquirir recursos que nos permitan sobrevivir hoy en día.

Por otra parte, el deporte es una de las actividades de entretenimiento que más se practica en el mundo. A pesar de exigir un nivel de esfuerzo considerable, su práctica, enfocada a mejorar el bienestar físico y mental del individuo, se contempla desde una perspectiva lúdica y ociosa. No observamos, a simple vista, objetivos que vayan más allá de sentirnos realizados: su finalidad más extendida no es la obtención de ingresos económicos, como es el caso de la actividad laboral, sino que busca más bien generar bienestar físico y mental.

Sin embargo, es evidente que existe un punto de intersección entre ambas dimensiones: el deporte profesional. A lo largo de la historia, se han dado casos de colectivos que obtenían la mayor parte de sus ingresos mediante la práctica deportiva. La competitividad propia del ser humano y del deporte implica que cada vez exista un mayor nivel de exigencia, y consecuentemente, un nivel de dedicación y talento que no se encuentra al alcance de cualquiera. A cambio, uno puede esperar cierta ganancia, un beneficio que compense dicho esfuerzo.¹ Además, el deporte se ha consagrado como un bien de consumo, un espectáculo que goza de una importante demanda por parte de la sociedad y que ha convertido el deporte en un negocio. Así, como cualquier negocio, se espera que aquellos que lo hacen posible perciban parte de los ingresos, tal y como se produce en cualquier estructura empresarial. De esta manera se consagra el deporte como una opción de trabajo, y, en consecuencia, deviene necesaria una legislación que regule las relaciones entre deportistas –como trabajadores- y empresario.

¹ García Murcia, Joaquín (2010). El deporte como trabajo: la relación laboral especial de los deportistas profesionales. *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, 3(1/2010), 103-117.

En España, el derecho laboral viene regulado mediante el Estatuto de los Trabajadores, que en su artículo segundo reconoce la de los deportistas profesionales como una relación laboral de carácter especial, por lo que se exige una norma reglamentaria que regule específicamente dichas relaciones. Esta exigencia se satisface definitivamente con la entrada en vigor del Real Decreto 1006/1985.

Marco laboral y económico del fútbol de élite

Como ya hemos analizado, el deportista profesional, y más en concreto el futbolista de élite, realiza un trabajo excepcional. No sólo por el escaso número de trabajadores que se dedican a tal actividad, sino por ciertas diferencias cualitativas entre esta profesión y las demás.

En primer lugar, se trata de un empleo que exige una dedicación absoluta y una óptima condición física. Ello implica que la edad, principalmente, y las lesiones, jueguen un papel determinante en el devenir de la carrera profesional de los futbolistas. En consecuencia, los contratos de trabajo en este sector deberán ser preferiblemente de carácter temporal, pues el rendimiento ofrecido es extremadamente sensible al paso del tiempo.²

Otro factor clave en el fútbol profesional es la competitividad. Toda la actividad económica de las empresas deportivas gira en torno al interés del público por la competición. El espíritu deportivo presenta de manera implícita este carácter de superación interno, basado en el constante progreso y mejora de uno mismo; y externo, respecto a los demás competidores. Pero garantizar una competición pura, esto es, con igualdad de oportunidades para todos los participantes, resulta ser una utopía, que por la razón que sea, no ha llegado a materializarse. Y no se debe ello a que no se haya intentado. Simplemente, no se han impuesto medidas adecuadas o suficientes para conseguirlo.

El problema radica principalmente en que los clubes más ricos acaban consolidándose de una manera casi definitiva en el fútbol nacional y europeo. Y es que desde que se inició la competición doméstica en el fútbol español, en 1928, tan sólo nueve equipos han logrado el campeonato.³

² Obra colectiva (abogados Backer McKenzie). (2008) Memento Práctico: Relaciones laborales especiales (1ª ed.). Madrid: Ediciones Francis y Taylor.

³ Datos obtenidos en la web oficial de la Liga de Fútbol Profesional (<http://www.laliga.es/lfp/palmares>). Última consulta 30 de mayo de 2018.

En España, dos clubes reúnen el 67% de los títulos, mientras que en Inglaterra e Italia tres equipos han logrado el 43 y el 73 por ciento de los títulos, respectivamente. Quizá el caso más alarmante es el de la Liga Alemana (Bundesliga), donde un club ha ganado casi uno de cada dos títulos en juego (49%). Ello implica que el grado de incertidumbre y emoción de la competición sea mínimo, de manera que antes de empezar la liga uno puede intuir los equipos que llegarán a disputar el título.⁴

La lógica que explica mejor el actual sistema puede resumirse en que aquellos clubes con mayor potencial económico gozan de cierta ventaja para reunir a aquellos individuos más talentosos, por lo que probablemente tengan mayores facilidades para resultar campeones⁵. El campeón obtiene ciertas ventajas en cualquier deporte: la pertinente compensación económica, que incentiva a las empresas a luchar por el éxito; además de un importante prestigio. Este prestigio atrae a los talentos emergentes, deseosos de carreras exitosas deportiva y económicamente, de manera que el club campeón sigue presentando mayores opciones a consolidar su hegemonía. Este círculo vicioso resume el modus operandi que ha permitido que, a día de hoy, la mayoría de títulos en las competiciones domésticas más importantes de Europa, estén en manos de escasos clubes.

Si analizamos el mercado de trabajo en el sector futbolístico, resaltan aspectos especialmente peculiares como la inestabilidad. De un año a otro se producen multitud de traspasos de jugadores entre clubes, formando plantillas que en poco se parecen a las de la temporada anterior. Prueba de ello, la poca frecuencia con la que una plantilla se mantiene inalterada con el paso de los años. Rara vez se observan clubes que no modifiquen su plantilla con el paso del tiempo, sean cuales sean las características de la misma e independientemente de los resultados.⁶ Aunque las sensaciones sean positivas, existe en la industria futbolística una mezcla de influencias que incentiva la inestabilidad del mercado: medios de comunicación, socios y aficionados que depositan ilusiones en los nuevos proyectos del club, intereses de agentes, ...

⁴ Datos obtenidos en la web especializada en mercado de traspasos www.transfermarkt.de. Última consulta 30 de mayo de 2018.

⁵ Irurzun Ugalde, K., Segalés Fidalgo, J. (2007). Cláusulas de rescisión: entre el respeto al derecho al trabajo del futbolista y el mantenimiento del mercado de traspasos. Notas a propósito de la STSJ 17-10-2006. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* 19 (19/2007). 183-207.

⁶ Rubio Sánchez, F., Barriuso Iglesias, M.C. (1999). El mercado de trabajo del deporte profesional: gestión empresarial, mediación en la contratación y cláusulas de rescisión. *Revista Doctrinal Aranzadi Social* 5. 897-912.

En definitiva, es importante recalcar y tener en cuenta que nos encontramos en un sector con cierto componente irracional. La pasión con la que la sociedad percibe el deporte conduce a menudo a inconsistencias en la gestión de las entidades. Así, no sorprende que un club decida despedir al técnico de la plantilla por una mala consecución de resultados, aun teniendo que asumir el pago de las remuneraciones restantes en el contrato, o que se contraten a cambio de una millonaria suma de dinero los servicios de un futbolista que apenas logra debutar.

Otro factor determinante en la actual situación del fútbol de élite es la economía generada a su alrededor. Con el paso de los años, puede observarse un brutal aumento en el poder económico de los clubes de primer nivel. Así se refleja en el nivel de ingresos y el nivel de los presupuestos de los clubes de la Liga de Fútbol Profesional.⁷ Y es que, en la actualidad, las entidades de la Primera División obtienen con cierta facilidad una cantidad ingente de ingresos de diversa procedencia. A los derechos de televisión, cabe añadirle eventuales premios derivados de los resultados deportivos, ingresos por la venta de entrada y de productos de ‘merchandising’.⁸ Por otra parte, existen infinidad de empresas que utilizan la repercusión mundial de este espectáculo para promocionarse, con los derivados ingresos por publicidad que perciben los clubes.⁹ Finalmente, el fútbol ha generado a lo largo de su corta historia la atención de grandes fortunas y exitosos empresarios, que tratan de facilitar mediante la aportación de generosas sumas dinerarias, la consecución de grandes éxitos deportivos de los equipos a los que se sienten más afines. Prueba de ello, la presencia en la directiva de algunos clubes europeos de grandes fortunas saudíes y otros empresarios de la industria energética rusa, como Roman Abramovich.

En conclusión, todo este crecimiento incontrolado ha comportado un aumento increíble del nivel de precios de traspasos y de los salarios de los futbolistas, que más adelante analizaremos en profundidad y que implican que el nivel de precios de los traspasos sea muy imprevisible.

⁷ Real Madrid Club de Fútbol. (2017). *Informe Económico*. Madrid: Edita el Real Madrid C.F.

⁸ Deloitte Touche Tohmatsu Limited (2018). Deloitte Football Money League: Rising Stars. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/consumer-business/articles/ranking-clubes-futbol-mas-ricos.html>

⁹ En marzo de 2018, el Chelsea FC firmó un contrato de patrocinio con la automovilística Hyundai por 5 años, en los que percibirían alrededor de 57 millones de euros por llevar el logo en la manga de la camiseta. Redacción El Economista. (13 de Mayo de 2018). *El Chelsea firma con Hyundai el mayor contrato de patrocinio para la manga de su camiseta*. Obtenido de [elEconomista.es: http://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/9134793/05/18/El-Chelsea-firma-con-Hyundai-el-mayor-contrato-de-patrocinio-para-la-manga-de-su-camiseta.html](http://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/9134793/05/18/El-Chelsea-firma-con-Hyundai-el-mayor-contrato-de-patrocinio-para-la-manga-de-su-camiseta.html)

Reflejo de ello es que antes de 2008, el traspaso más caro de la historia apenas alcanzaba los 73 millones de euros, mientras a día de hoy, supera los 220M€ y ya son 12 los fichajes que superan ese máximo existente en 2008.¹⁰

INGRESOS DE EXPLOTACIÓN (ANTES DE ENAJENACIÓN DE INMOVILIZADO)

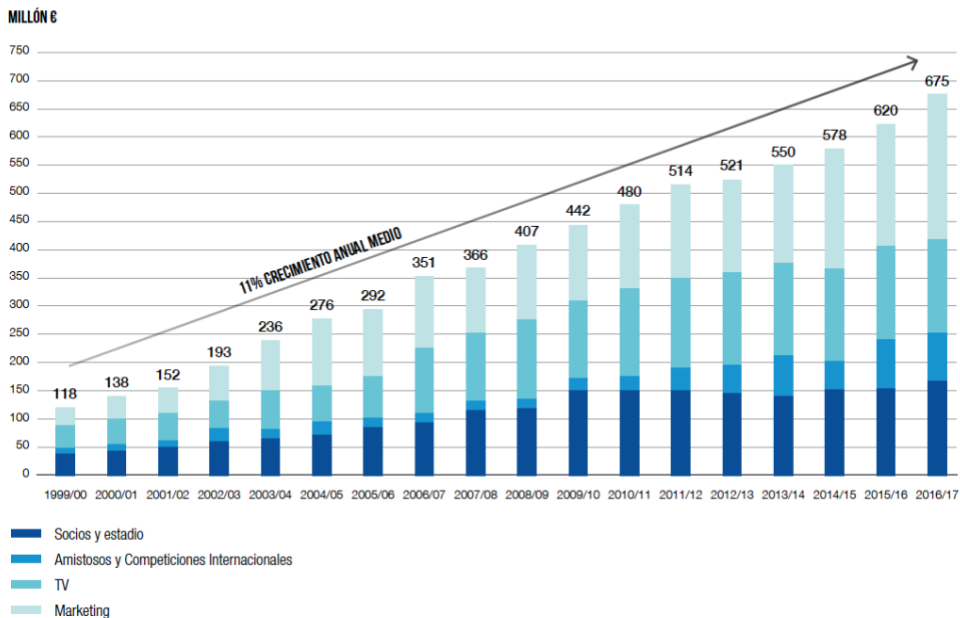
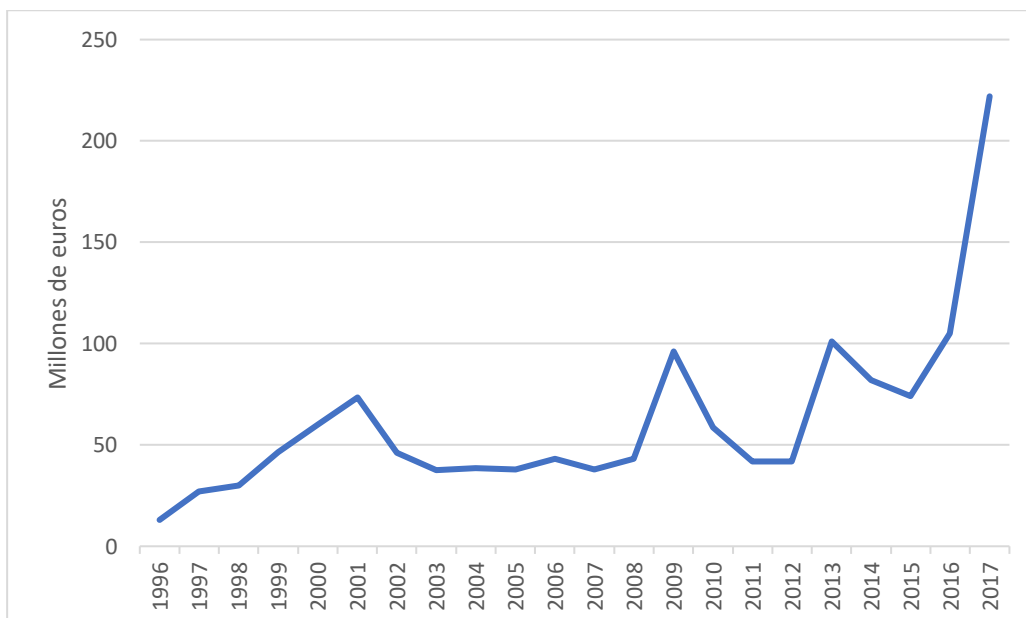


Gráfico obtenido del Informe Económico 2017 del Real Madrid Club de Fútbol.



Evolución del precio de traspaso más alto en cada periodo de fichajes. Elaboración propia.¹¹

¹⁰ Así lo expone la web alemana experta en traspasos www.transfermarkt.de. Última consulta 31 de mayo de 2018.

¹¹ Datos obtenidos en www.transfermarkt.de. Última consulta 31 de mayo de 2018.

3. La cláusula de rescisión

El derecho a la retención de los futbolistas: origen y evolución

La realidad presentada no ha pasado nunca inadvertida por los equipos de menor potencial económico, que a lo largo de los años han denunciado la existencia de tal desigualdad y la falta de medidas para paliarla. Así, desde los inicios de la competición se introdujeron en España medidas para controlar la libre movilidad de futbolistas, con el fin de evitar que los grandes clubes tuvieran excesiva facilidad a la hora de concentrar los mayores talentos deportivos.¹²

En 1961, se introdujo a través del Reglamento de Entrenadores y Jugadores, la primera restricción a la libre movilidad del futbolista. La primera técnica usada consistía en un derecho de opción del club de origen. El artículo 99 del Reglamento ofrecía la posibilidad al club de igualar una eventual oferta salarial realizada por otro club que mejorase las condiciones salariales del futbolista, para mantenerle en su plantilla. Para eludir estas restricciones, los clubes con mejor situación financiera compensaban a los demás clubes abonando un precio indemnizatorio, a cambio de la renuncia a tal derecho.¹³

En 1979, la introducción de agrupaciones sindicales comportó la “supresión del sistema de extensión contractual unilateral” (Ugalde & Fidalgo, 2007). El convenio acordado por la AFE permitía al futbolista, una vez cumplido el contrato, establecer una nueva relación laboral con otro club. Para compensar esa pérdida, el club de origen mantenía el derecho a percibir ciertos ingresos en concepto de formación.¹⁴

En 1981, se regulan por primera vez los contratos de trabajo de los deportistas profesionales a nivel normativo. En su undécimo artículo, se prevé por primera vez la posibilidad de extinción contractual por voluntad del deportista, sin causa imputable al club. A cambio, se fijaría en el contrato una cuantía compensatoria que debería ser abonada por el deportista que deseara rescindir su contrato, o subsidiariamente por el club que contrate los servicios del mismo

¹² Irurzun Ugalde, K., Segalés Fidalgo, J. (2007). Cláusulas de rescisión: entre el respeto al derecho al trabajo del futbolista y el mantenimiento del mercado de traspasos. Notas a propósito de la STSJ 17-10-2006. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* 19 (19/2007). 183-207.

¹³ Así aparecen los precios de traspaso, una cantidad acordada entre clubes para permitir la rescisión contractual y la contratación del futbolista por el club que lo pretende.

¹⁴ Sánchez, F. R. (2002). *El contrato de trabajo de los deportistas profesionales*. Madrid: Editorial Dykinson.

durante el año siguiente. Los deportistas adquirirían el derecho de dejar el club a cambio de una indemnización previamente pactada.

Finalmente, se aprueba el aún vigente Real Decreto 1006/1985. En éste, se sigue una línea continuista, sin grandes modificaciones respecto a la normativa anterior. La cláusula de rescisión se convierte en la herramienta al alcance de aquellos clubes que deseen contratar un futbolista ligado a otra entidad por un contrato de trabajo, cuando un acuerdo entre clubes no es posible o cuando el deseo del jugador es rescindir dicho contrato.

Así, la normativa delega a la voluntad de las partes la determinación de aquella cantidad que estimen suficiente o pertinente a la hora de cuantificar el perjuicio que podría suponer para la entidad la ruptura unilateral del contrato por voluntad del deportista sin causa que lo justifique. Para ello, las partes pueden contemplar las inversiones y los gastos efectuados para contar con los servicios del trabajador que consideren que oportunas y de las cuales el profesional deba hacerse responsable. Podríamos estar hablando, por ejemplo, del precio de traspaso en caso de provenir el futbolista de otro club, de las inversiones depositadas en formación y aprendizaje en caso de haberse formado en la misma entidad, de los potenciales gastos que deba afrontar la empresa para contratar a un sustituto de una categoría similar, los motivos de la ruptura, si son profesionales o personales, los potenciales ingresos derivados de premios deportivos o venta de ‘merchandising’.¹⁵ De los factores que se tengan en cuenta resultará una cuantía más o menos elevada, ya que, algunas cifras presentes en estas operaciones, son muy elevadas, por lo que no cualquier futbolista, como persona física con una capacidad económica limitada, podrá hacerse responsable de la misma.

En otras palabras, se protege del derecho del empleador de prever la posible ruptura “intempestiva”,¹⁶ sin dejar de lado los caracteres propios del mercado y el más que posible interés por parte de otros clubes que pueden haber provocado la ruptura contractual.

¹⁵ Sala Franco, Tomás (2009). Las cláusulas rescisorias contractuales del deportista profesional. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento I* (25/2009). 71-79.

¹⁶ Lledó Yagüe, Francisco. (2000). *Las denominadas cláusulas de rescisión en los contratos de prestación de servicios futbolísticos*. Madrid: Editorial Dykinson.

El trabajador y los derechos afectados por la falta de movilidad

Una vez analizada en profundidad una postura más cercana a la entidad deportiva, esto es, el club, debemos tener en cuenta la postura del deportista, en nuestro caso, el futbolista, que, mediante los derechos de retención como la cláusula de rescisión, ve obstaculizado su derecho a elegir libremente su oficio y a la promoción a través del trabajo, reconocido por el artículo 35 de la Constitución Española, Carta Magna del ordenamiento jurídico español.

Como ya hemos tratado con anterioridad, el deportista profesional busca, a través de la práctica deportiva, una vía de obtención de recursos que le permitan subsistir, de la misma manera que lo hace cualquier trabajador. En consecuencia, limitar la movilidad de dichos trabajadores impide, en ocasiones, que pierdan ofertas de trabajo con mejores condiciones.

No hay que olvidar que estamos analizando carreras laborales efímeras. Los niveles de exigencia del deporte profesional demandan una dedicación capital por parte del trabajador: óptima condición física, un control nutritivo exhaustivo, una vida lejos de riesgos que puedan comportar lesiones o incapacidades. Por ello, el futbolista de élite difícilmente mantiene la profesión al cumplir los 40 años.¹⁷ Con el paso de los años, mantener el nivel competitivo se convierte en la más complicada tarea del futbolista de élite, hasta volverse prácticamente imposible.¹⁸ A partir de entonces, las opciones profesionales de los mismos se ven drásticamente reducidas, por lo que cobra mayor importancia el haber rentabilizado al máximo, económicamente hablando, aquellos años en que las opciones eran tan ventajosas. Es por ello que, más allá de respetar las entidades para las que uno trabaja, los deportistas deben pensar en el futuro, propio y de su familia, y procurar aprovechar las ofertas laborales presentadas mientras dure la posibilidad de competir en el más alto nivel deportivo. En otras palabras, no debemos menospreciar el derecho de los futbolistas a basar en un criterio económico las decisiones sobre que oferta laboral aceptar justificando que cualquiera de ellas será muy superior al salario percibido por el ciudadano medio, pues se trata de profesiones que no pueden practicarse durante un tiempo tan prolongado.

¹⁷ Tan sólo 6 futbolistas disputaron la Copa del Mundo habiendo cumplido 40 años, y tan sólo uno de ellos no era portero. Antonio, J. (9 de Octubre de 2017). *Los 10 jugadores más viejos en la historia de los mundiales*. Obtenido de Futbol Sapiens: <https://www.futbolsapiens.com/mas-sapiens/los-10-jugadores-mas-viejos-la-historia-los-mundiales>.

¹⁸ En la temporada 2017/2018, ningún futbolista de la Primera División española era mayor de 38 años.

Dejando de lado la vertiente económica del trabajador, no debemos olvidar lo mencionado previamente en referencia al espíritu deportivo. Una de las bases de la competitividad es el afán de superación y de consecución de los mayores logros posibles. Es por ello que, una vez cubiertas las necesidades económicas, el deportista contempla la posibilidad de ascender cualitativamente en su profesión. Para ello, es necesario llamar la atención de aquellos clubes que reúnen el mayor talento deportivo y, en consecuencia, las más altas probabilidades de conseguir éxitos deportivos, para que traten de contratar al futbolista.

Sin embargo, los mencionados intereses individuales del deportista se contraponen a los propios de la empresa con la que mantienen una relación laboral. Una vez se presenta este conflicto de intereses, el club cuenta con cierta ventaja, al existir un contrato firmado y en vigor, que debe cumplirse¹⁹. Para ello caben dos soluciones. La primera de ellas pasa por un acuerdo entre clubes, que, mediante pago de cierta cantidad, permita al club interesado hacerse con los servicios del trabajador. La segunda opción, en caso de que el club de origen no esté dispuesto a traspasar el futbolista, pasa por ejercer el derecho a rescindir unilateralmente el contrato del futbolista, previo pago de cierta indemnización fijada al inicio de la relación contractual.

En definitiva, la cantidad indemnizatoria acordada como cláusula de rescisión del contrato resulta determinante a la hora de que un jugador, con contrato en vigor, pueda ser contratado por un nuevo equipo, a pesar de que la oferta, económica y deportiva, sea mucho más beneficiosa para el trabajador. Nos interesa determinar hasta qué punto dichas cláusulas interfieren y violan los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución Española.

Una vez garantizados los derechos de los clubes a prever un posible incumplimiento contractual y establecer con carácter previo una cifra indemnizatoria, debemos preocuparnos de la misma forma por los derechos de la otra parte, ésta es, el trabajador.

Bien es sabido que aquellos derechos que se consideran propios de los trabajadores se encuentran regulados en el Estatuto de los Trabajadores, una ley mandada por el artículo 35.2 de la Constitución Española para tratar las relaciones laborales, y el RD 1006/1985, regulación propia de las relaciones especiales, que en virtud del artículo 1.2 ET, se considera a las de los deportistas profesionales. Además, la Constitución Española reconoce “el derecho al trabajo, a

¹⁹ Irurzun Ugalde, K., Segalés Fidalgo, J. (2007). Cláusulas de rescisión: entre el respeto al derecho al trabajo del futbolista y el mantenimiento del mercado de traspasos. Notas a propósito de la STSJ 17-10-2006. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* 19 (19/2007). 183-207.

la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia”.

El derecho a dimisión por parte del trabajador

En primer lugar, el Estatuto de Trabajadores reconoce en su artículo 49.1d) el derecho de los trabajadores a extinguir el contrato de trabajo mediante dimisión, cumpliendo con los plazos de preaviso determinados y adecuados en función de la profesión ejercida. Por otra parte, el mismo derecho se contempla en el artículo 16.1 del RD 1006/1985 anteriormente citado.

La peculiaridad que presenta la regulación deportiva recae en la posibilidad de un pacto contractual acerca de determinada cantidad indemnizatoria que deberá ser abonada por aquel trabajador que desee dimitir. Entonces, resulta evidente que, en función de dicha cantidad, el derecho a dimitir puede verse fuertemente limitado, pues dependerá de la capacidad económica del trabajador, o subsidiariamente de la capacidad del club que lo contrate, la posibilidad real de presentar la dimisión.²⁰

El derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, y a la promoción a través del trabajo

En segundo lugar, mención especial merece el artículo 35.1 CE. Básicamente, viene a reconocer, por un lado, el derecho del trabajador a trabajar o no hacerlo, y por otro, el derecho a la promoción a través del trabajo, esto es, el medrar, a nivel social y económico, mediante la actividad laboral.

Íntimamente ligado a estos derechos se encuentra la libertad de trabajo. Aunque parte de la doctrina lo entiende como una manifestación al derecho genérico a la libertad reconocido en el artículo 10 de la Constitución, es evidente que contiene un contenido dual. Lo que nos interesa es su vertiente negativa, que se resume en el derecho del ciudadano “a rehusar un determinado trabajo”.²¹ Y este derecho viene ligado estrechamente al de libertad de profesión, pues nadie

²⁰ Ugalde, K. I. (2011). El mercado de trabajo del fútbol profesional, un edificio en ruinas. *Revista Aranzadi de Derecho Deporte y Entretenimiento*(31), 319-326.

²¹ “Como ha venido observando la doctrina, la libertad de trabajar posee, cuando menos, un contenido dual. Por un lado, en un sentido negativo, la libertad de trabajar comprendería el derecho a rehusar un trabajo determinado, así como el derecho a trabajar o no, sin que esto suponga en modo alguno una vulneración del deber de trabajar consagrado constitucionalmente”. Esquibel Múñiz, Unai (2006). *Las denominadas cláusulas de rescisión del contrato de los deportistas profesionales (1ª edición)*. Madrid: Editorial Dykinson.

puede verse obligado a trabajar, las relaciones laborales deben basarse siempre en el carácter voluntario.²²

Por otro lado, se reconoce el derecho a promoción a través del trabajo. Una vez entendemos la promoción como la elevación o mejora de las condiciones, en este caso, de trabajo, podemos entender, mediante una interpretación amplia del concepto, que debe respetarse el derecho del trabajador a mejorar las condiciones en las que trabaja. Así, resulta que la restricción a la movilidad de los futbolistas mediante la cláusula de rescisión, puede limitar en exceso dicha promoción a través del trabajo, desincentivando a otras entidades a entablar negociaciones con el futbolista para mejorar sus condiciones y hacer efectiva la promoción que la constitución trata de garantizar.

En conclusión, desde esta otra perspectiva resulta determinante la cantidad fijada como indemnización por rescisión unilateral del contrato, pues una cantidad excesiva podría limitar en exceso los derechos del trabajador a dimitir y a promocionarse a través del trabajo. En otras palabras, será crucial en la ponderación de ambos derechos la cantidad dineraria que se fije, pues la cláusula de rescisión será considerada válida en la medida en que limite, y no impida, tanto el ejercicio del derecho del trabajador a dimitir, como de los demás derechos al trabajo y a la promoción a través del mismo, que reconoce la constitución.

²² El artículo primero del Estatuto de los Trabajadores excluye de su ámbito de aplicación cualquier trabajo forzoso, reforzando así el carácter voluntario de toda relación laboral.

La naturaleza de la cláusula de rescisión

Una de las reflexiones más abundantes en la jurisprudencia trata de determinar cuál es la naturaleza atribuible a la cláusula de rescisión, con la finalidad de establecer el régimen jurídico de esta figura, más allá del reconocimiento que se lleva a cabo en el Real Decreto 1006/1985. Al respecto existen dos posturas destacadas, la primera considera la cláusula de rescisión como una cláusula penal, mientras que la segunda viene considerándola una pena de arrepentimiento.

La cláusula de rescisión como cláusula penal

Una parte mayoritaria de la doctrina²³ entiende que la naturaleza de la cláusula de rescisión se corresponde con la cláusula penal recogida en los artículos 1152 y siguientes del Código Civil, entendida como una pena sustitutoria de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento contractual, pactada de antemano por los contratantes. Se entiende la cláusula como una condición contractual accesorio, que se aplica en casos de incumplimiento del contrato.

Sin embargo, esta interpretación no es compartida por la mayor parte de la jurisprudencia. A modo de ejemplo, podemos verlo en la Sentencia del 23 de septiembre de 1998 del Juzgado de lo Social de Pontevedra, que afirma que “debe entrar en juego la indemnización de que habla el artículo 16.1 del Real Decreto, cuya determinación se deja a la autonomía de las partes, dando lugar a las llamadas «cláusulas de rescisión», cuya naturaleza jurídica entronca con la de una cláusula penal con función liquidatoria, que, salvo pacto en contrario, es el régimen ordinario de la cláusula penal en el artículo 1152 del Código Civil”.

La consecuencia de entender la cláusula como una de tipo penal es la aplicación del régimen jurídico reservado para tales cláusulas. Así, se contempla, en virtud del artículo 1154 del Código Civil, la posibilidad de modificar la pena cuando se haya cumplido parte del contrato. Ello permitió, por ejemplo, que el mismo Juzgado de lo Social considerase pertinente la minoración de la cláusula de rescisión pactada, de manera que “la indemnización pactada es en el caso de autos, de 15.000.000 de pesetas, pero, existiendo un cumplimiento parcial del jugador, debe ser moderada con arreglo a los siguientes criterios de equidad [...] por todos estos motivos, se determinará una indemnización de 3.000.000 de pesetas”.²⁴

²³ Eyre, P. A. (19 de Junio de 2007). *Las denominadas cláusulas de rescisión*. Obtenido de Iusport: http://www.iusport.es/images/stories/CLAUSULAS_DE_RESCISION.pdf

²⁴ Sentencia del Juzgado de lo Social nº1 de Pontevedra 341/1998 de 23 de septiembre de 1998. Fundamento jurídico 4.

La cláusula de rescisión como pena de arrepentimiento

La pena de arrepentimiento se entiende como una pena facultativa, una cláusula dispositiva que permite al trabajador cumplir el contrato bien realizando la obligación principal, esto es, prestando sus servicios durante el tiempo convenido, o bien ejecutando pago de la cantidad determinada por la voluntad de las partes en dicha cláusula²⁵. Esta tesis jurisprudencial es la adoptada en aquellas resoluciones que mediante recurso de suplicación llegan al Tribunal Superior de Justicia. Se oponen las mismas teorías a la posible naturaleza de cláusula penal entendiendo que la dimisión no puede entenderse en ningún caso como incumplimiento contractual, sino el simple ejercicio reconocido a nivel constitucional²⁶.

A modo de ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia consideró errónea la interpretación llevada a cabo por el tribunal de primera instancia antes citada, entendiendo que “la doctrina jurisprudencial viene sosteniendo que, si se pacta que el deudor puede liberarse pagando la pena, estamos en presencia de una obligación facultativa o pena de arrepentimiento”. A partir del caso mencionado, conocido como el caso Téllez, numerosas sentencias han optado por dicha consideración.²⁷ El pasar a considerar el valor puramente indemnizatorio exige la prueba por las partes del daño percibido, bien sea mediante daño emergente o lucro cesante, e implica que las consecuencias económicas se ajusten mejor a la situación dañosa que pretenden compensar.

Considerada la cláusula la rescisión como pena de arrepentimiento, sería aplicable aquello enunciado en el artículo 1255 del Código Civil: “los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”. Así pues, deberá respetarse la voluntad de las partes siempre y cuando no suponga una vulneración de las leyes o de los principios morales y de orden público.

Aunque es evidente que tales cláusulas son contempladas en la ley y no suponen vulneración alguna de la misma, pueden plantearse casos en los que las elevadas cuantías pactadas cuestionen la viabilidad de otros derechos contemplados también por la ley, y deben ser garantizados. En estos casos, la jurisprudencia viene sirviéndose del abuso de derecho,

²⁵ Carro, M. C. (1996). *Deporte y derecho: las relaciones laborales en el deporte profesional*. Murcia: Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia.

²⁶ Lledó Yagüe, Francisco. (2000). *Las denominadas cláusulas de rescisión en los contratos de prestación de servicios futbolísticos*. Madrid: Editorial Dykinson.

²⁷ STSJ 447/1999 Galicia 22 de marzo de 1999, STSJ 1283/2004 Cataluña 2 de febrero de 2004, STSJ 1453/2006 País Vasco 17 de octubre de 2006.

entendiendo como venimos diciendo, que los clubes hacen un uso excesivo de sus derechos en detrimento de derechos propios de los futbolistas.

Las consecuencias de defender una u otra teoría vienen brevemente resumidas, a efectos prácticos, en la Sentencia, del 4 de octubre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en la que afirma que “cualquiera que sea la naturaleza atribuible a la cláusula de rescisión de que se trata, ya una cláusula penal del artículo 1152 Código Civil, en cuyo caso los tribunales podrán modificarla únicamente cuando la obligación hubiera sido irregularmente cumplida por el deudor, ya una cláusula convencional o pacto indemnizatorio del artículo 1255 CC, en cuyo caso ha de respetarse lo convenido salvo que exista abuso de derecho, lo cierto es que opera de forma diversa según lo acordado por las partes, con especial incidencia del principio de reciprocidad”.

A pesar del debate presentado, la jurisprudencia no ha llegado a optar por una postura uniforme al respecto. Por ello, puede observarse en las resoluciones judiciales un cierto rechazo al entrar a analizar la naturaleza de las cláusulas de rescisión, ya que al existir sentencias que defienden ambas ideas, cualquiera de las partes tendría argumentos para plantear un recurso.

Por lo contrario, los tribunales optan por analizar en ambos casos, sea cláusula penal o de arrepentimiento, si existe abuso de derecho, pues permite, sea cual sea la naturaleza de la cláusula, llegar a conclusiones prácticamente idénticas. “Este planteamiento en principio es admisible en tanto que el artículo 7.2 del Código Civil establece que “la ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo”, y por tanto, pese a la regulación legal y convencional de este tipo de cláusulas, es posible sea declarada nula”.²⁸

En resumen, no se encuentra el debate principal en determinar la naturaleza de la cláusula de rescisión, pues cualquiera de las dos concepciones permite contrarrestar la posición dominante de los clubes mediante el abuso de derecho, en la medida en que dicha posición ventajosa acaba suponiendo cláusulas excesivas e inasumibles por parte del trabajador. Al final, cualquier caso en el que se plantee el actual conflicto acaba resolviéndose así, a pesar de que el juez pueda entender que se trata de cláusulas penales o penas de arrepentimiento.

²⁸ Sentencia del Juzgado de lo Social nº1 de San Sebastián 128/2006 de 9 de marzo de 2006. Fundamento Jurídico nº2

Abuso de derecho: valoración de la responsabilidad subsidiaria del club

Es importante destacar que en la mayoría de casos en los que un jugador rescinde su contrato sin causa justificada suele haber interés de un club tercero, que pretende aprovechar la extinción contractual para establecer una nueva relación, esto es, un nuevo contrato de trabajo con el futbolista.²⁹ El hecho de que el club de origen no quiera negociar el traspaso del futbolista puede inducir al club interesado en contactar directamente con el trabajador para que éste ejerza su derecho a rescindir el contrato, mostrándole apoyo a nivel financiero para satisfacer la cuantía pactada.

Así, cuando el legislador estableció las cláusulas de rescisión, contempló la posibilidad de que cuando el jugador que rescindiera el contrato unilateralmente y sin justa causa, el mismo estableciera un nuevo contrato con otra entidad, ésta sería responsable subsidiaria del pago de la indemnización, pues se entiende que de la oferta o el contacto mantenido entre el nuevo club y el futbolista nació la voluntad del último de extinguir la previa relación contractual.³⁰

Dicho inciso comporta grandes consecuencias a la hora de estimar qué cantidad indemnizatoria puede anular el derecho de dimisión del trabajador, ya que no goza del mismo poder económico un simple futbolista, que el mismo futbolista junto una nueva entidad deportiva interesada en hacerse con los servicios del trabajador en cuestión. En otras palabras, nos encontramos ante una situación delicada, pues fijar cláusulas accesibles para el trabajador las convertirá al mismo tiempo en ridículamente bajas para los clubes con los que se comparte categoría. En el mismo sentido, al tratar de fijar una cláusula acorde a la capacidad económica de los demás clubes con los que uno compite, puede caerse en el abuso de fijar una cuantía inaccesible para el trabajador.

Entonces, resulta indispensable esclarecer que capacidad económica debe valorarse para considerar una cláusula abusiva, la del club que pretende contratar al trabajador, o la del propio futbolista.

²⁹ Lledó Yagüe, Francisco. (2000). *Las denominadas cláusulas de rescisión en los contratos de prestación de servicios futbolísticos*. Madrid: Editorial Dykinson.

³⁰ Segalés Fidalgo, Jaime (2006). Cláusula de rescisión y responsabilidad subsidiaria de club de fútbol en virtud del art. 16.1 RD 1006/1985. El caso "Zubiaurre". *Revista Aranzadi de Deporte y Entretenimiento* 17 (2/2006). 333-352.

Teoría de la capacidad económica del jugador auxiliado por el club

Principalmente, la jurisprudencia³¹ viene aceptando el especial mercado futbolístico como una realidad fáctica que no puede pasar desapercibida a la hora de valorar los límites cuantitativos de los pactos indemnizatorios. Por ello, se entiende en la mayoría de los casos resueltos por los tribunales, que una cláusula resulta abusiva “si la indemnización pactada fuese tan desorbitada (una vez valorados los diversos factores concurrentes, como el volumen económico y las especialidades y diversidad legislativa del mercado profesional [...] que frustrase las posibilidades de promoción profesional y económica del futbolista al disuadir de plano a cualquier club de fútbol de intentar hacerse con sus servicios y obligar al deportista a permanecer en el club de origen”.³²

Así, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco estimó abusiva la cláusula pactada entre la Real Sociedad y el futbolista Iban Zubiaurre al entender “que se fijó una cantidad para rescindir notoria, clara y absolutamente desorbitada para las circunstancias del caso, incluso considerando el interés que otros clubes pudieren tener en fichar al jugador y que frustraban cualquier posibilidad de que el trabajador pudiese hacer uso de su facultad de dimitir, incluso considerada la ayuda de otro club.”³³

En definitiva, esta teoría entiende que, a raíz de la situación del mercado, y esto es, las cifras astronómicas y exageradas en las que se mueve esta industria, nace la necesidad de adaptar al mismo las indemnizaciones por rescisión unilateral del trabajador.³⁴

Esta postura protege la conducta de los clubes y las irresponsabilidades que se han llevado a cabo durante los últimos años a cambio de restringir fuertemente los derechos a la libertad al trabajo de los futbolistas, que ajenos a las negociaciones entre clubes en cuanto a precios de traspasos se refiere, han visto cómo sus cláusulas vienen aumentando sin que el aumento salarial que debería corresponder mantenga las mismas proporciones.

³¹ Siguen esta teoría la STSJ 447/1999 Galicia 22 de marzo de 1999, STSJ 1283/2004 Cataluña 2 de febrero de 2004, STSJ 1453/2006 País Vasco 17 de octubre de 2006.

³² STSJ 447/1999 Galicia 22 de marzo de 1999, fundamento jurídico 8º.

³³ STSJ 1453/2006 País Vasco 17 de octubre de 2006. Fundamento Jurídico 4º.

³⁴ Sentencia del Juzgado de lo Social nº1 de San Sebastián 128/2006 de 9 de marzo de 2006. Fundamento Jurídico nº5 (“no podemos abstraernos de la realidad del mercado en la que el jugador ha optado voluntariamente incorporarse y seguir sus dictados”).

En mi opinión, puede parecer un discurso muy lógico y un argumento válido que, porque la incorporación al equipo de un futbolista comportase un enorme gasto, la salida del mismo deba indemnizar dichos costes. Sin embargo, más lógico me parece que el precio que asume un futbolista para ejercer su legítimo derecho a dimitir, no se encuentre ligado a los dictados de un mercado que como ya hemos dicho destaca por su carácter irracional. Bien es sabido que los precios del mercado de traspasos son inestables e imprevisibles. Así pues, considerar dicho criterio para determinar la validez de un pacto indemnizatorio convierte dicha validez en imprevisible.

Teoría de la capacidad económica del jugador

Una tendencia alternativa y prácticamente inédita hasta hace unos años³⁵ considera la necesidad de aislarse de toda la industria y la abundancia de recursos económicos que rodea el mundo del fútbol para analizar las relaciones contractuales entre club y futbolista. En otras palabras, considerar la proporcionalidad de una cláusula en relación al contrato que la contiene únicamente, y no a todo lo que rodea el mercado de traspasos, pues todo ello es ajeno al trabajador, y, en consecuencia, a la misma relación laboral.

Es evidente que esta nueva interpretación cuestiona y dificulta el funcionamiento del actual mercado de traspasos, en el que los clubes abonan millonarias cantidades de dinero para poder hacerse con el servicio de un determinado futbolista.

El hecho de que se realice una inversión tan grande implica que el club, en caso de que el futbolista desee dimitir, pueda perder un activo muy costoso en el momento de su adquisición, y el hecho de fijar la indemnización acorde a la capacidad económica del futbolista reduciría fuertemente el carácter reparador de la indemnización. Es por ello que en la ponderación de costes se incluye como daño a indemnizar, un precio aproximado de su fichaje, o del que podría percibir el club en caso de querer traspasar al futbolista, para mantener la esperanza de recuperar la inversión efectuada, ya que podría darse en caso contrario que la dimisión temprana del trabajador privara a la entidad deportiva de obtener el más mínimo rendimiento por la inversión efectuada.³⁶

³⁵ Sentencia del Juzgado de lo Social nº2 de Ferrol 496/2010 de 12 de noviembre de 2010.

³⁶ Ugalde, K. I. (2011). El mercado de trabajo del fútbol profesional, un edificio en ruinas. *Revista Aranzadi de Derecho Deporte y Entretenimiento*(31), 319-326.

De la misma manera, puede intuirse que un club que asuma el pago de una elevada cláusula de rescisión, traslade las consecuencias de dicha inversión al trabajador mediante el contrato acordado con posterioridad, que puede reflejarse en peores condiciones de trabajo, menor salario, o de nuevo una importante barrera sobre su derecho de dimisión.

Entonces, el análisis no parece desacertado, pues en última instancia, toda responsabilidad, principal o subsidiaria, acaba afectando al trabajador, por lo que debe considerarse su capacidad económica para estimar si una cláusula es proporcional.

Otro argumento en la misma línea se centra en analizar la evidente descompensación existente en la indemnización a satisfacer en caso de rescisión unilateral por parte del club y por parte del futbolista. Ambas son muy distintas, y mientras la indemnización que deberá abonar el club se fija en relación con los salarios pendientes, íntimamente ligados a la capacidad económica del futbolista, venimos observando como la cuantía indemnizatoria por rescisión del deportista no mantiene una relación proporcional con el salario. Ello demuestra la necesidad de igualar las condiciones de las partes y fijar un mismo criterio en el que basar las indemnizaciones.³⁷

En mi opinión, aunque esta teoría exija una realidad distinta y no se adapte al contexto económico actual del mercado de trabajo del fútbol profesional, me parece que protege de una manera más adecuada los derechos de los trabajadores. Sin embargo, las dinámicas del mercado en los últimos años han provocado que actualmente no parezca viable a corto plazo, ya que la mayoría de futbolistas que mantienen un contrato en vigor suponen a los clubes que los contratan unos costes que en ningún caso podrían asumir por si mismos. Incluso no aparenta viabilidad en aquellos casos excepcionales en que no ha existido una fuerte inversión para contratar a los futbolistas, como podrían ser los futbolistas que llegaron con carta de libertad, habiendo cumplido la totalidad del contrato que mantenía con otro club, o los futbolistas formados en las categorías inferiores. Ello se debe a la oportunidad de traspaso de los mismos. Aunque un futbolista no haya supuesto un elevado coste, el poder traspasarlo supone una elevada ganancia potencial, que no sería posible si se estableciera una cuantía indemnizatoria acorde a la capacidad económica del trabajador, pues el potencial club interesado, en lugar de

³⁷ Ugalde, K. I. (2011). El mercado de trabajo del fútbol profesional, un edificio en ruinas. *Revista Aranzadi de Derecho Deporte y Entretenimiento*(31), 319-326.

entablar negociaciones por un traspaso preferiría acordar directamente con el futbolista financiar la rescisión de su contrato.

4. Análisis crítico del actual sistema de traspasos.

Como bien podemos observar, existe en la actualidad una situación caótica en lo que refiere a las cláusulas de rescisión, en concreto, y en el mercado futbolístico, en general.

Sobre las cláusulas de rescisión: los elementos del abuso de derecho

En primer lugar, la falta de un criterio único a la hora de valorar la validez de una determinada cláusula genera una inseguridad jurídica evidente. Aunque a día de hoy la mayoría de los contratos laborales entre club y futbolista contienen estas cláusulas de rescisión unilateral, ¿quién es capaz de determinar si a ojos de los tribunales éstas serán consideradas abusivas, y, en consecuencia, moderadas por el juez?

Como ya venimos adelantado durante este escrito, los clubes protegen mediante esta herramienta jurídica varios intereses que le son propios. En primer lugar, fijar una elevada cuantía como indemnización en caso de ruptura intempestiva permite a los clubes ganar poder negociador, pues cuando el acuerdo se complique, siempre podrán remitirse a dicha cantidad, mediante el pago de la cual no será necesario el acuerdo. Por otro lado, la seguridad de que la cantidad indemnizatoria no será satisfecha aporta cierta tranquilidad y estabilidad a cualquier proyecto deportivo, ya que permite adoptar nuevas decisiones asumiendo que no van a darse cambios o circunstancias drásticas e imprevisibles. En otras palabras, permite reducir el riesgo de alteraciones sustanciales en los proyectos deportivos.³⁸ Aunque podríamos considerar que estos intereses serían más propios del derecho de retención, es evidente que, en multitud de casos, mediante la fijación de cláusulas absurdas y completamente disuasorias, dicha finalidad termina por lograrse también bajo la regulación actual.

Sin embargo, mi opinión es que dicha seguridad aparentemente otorgada por las cláusulas de rescisión se fundamenta en unos principios que se tambalean con suma facilidad y que difícilmente pueden defenderse frente a un tribunal.³⁹ Resulta ser un arma de doble filo, ya que

³⁸ Rubio Sánchez, F., Barriuso Iglesias, M.C. (1999). El mercado de trabajo del deporte profesional: gestión empresarial, mediación en la contratación y cláusulas de rescisión. *Revista Doctrinal Aranzadi Social* 5. 897-912.

³⁹ En octubre de 2017, el director general del Fútbol Club Barcelona, Óscar Grau, afirmaba que “las cláusulas de 1.000 millones de euros estaban fuera de mercado” Rojo, L. F. (21 de Octubre de 2017). *Óscar Grau: "Cláusulas de 1.000 millones no se pueden defender ante un tribunal"*. Obtenido de Diario Marca: <http://www.marca.com/futbol/barcelona/2017/10/21/59eb3058ca4741a6298b45c4.html>.

toda la seguridad generada por haber fijado una cláusula que ningún club podrá asumir se transforma en inseguridad, pues si los hechos se plantean ante un tribunal, éste no dudará en invalidarlos por abusivos. Por ello, sería mejor adoptar una regulación distinta que permita percibir, sin necesidad de acudir a los tribunales y someterse a la evidente disparidad de criterios actual, si las cláusulas acordadas en un contrato son válidas.

Y es que, por otra parte, y a la luz de cómo van evolucionando los precios de traspaso, y de cómo la industria futbolística es capaz de ingresar mayores cantidades año a año, considerar como cierto que un determinado precio se encuentra fuera de mercado resulta absurdo, pues el simple paso del tiempo puede convertir la misma cantidad en irrisoria o perfectamente asumible.⁴⁰ El carácter excesivo de una cláusula de rescisión se encuentra ligado a un mercado inestable, y, en consecuencia, inseguro. Por ello, no puede lograrse seguridad jurídica si los criterios a aplicar resultan ser tan variantes.

Por otra parte, se trata de un conflicto de compleja solución. Aunque el sistema actual parezca inadecuado, existen ciertos derechos, como hemos visto anteriormente, que deben respetarse, como el derecho a la dimisión del trabajador. Por ello, a conclusiones similares llegaríamos si, para garantizar la seguridad de las entidades deportivas, se eliminara el derecho a rescindir el contrato de manera unilateral, reinstaurando el derecho de retención.

Sobre el mercado de traspasos y la industria del fútbol

Por muchas veces que se repita lo inadecuadas que resultan las cláusulas de rescisión para lograr los fines que persiguen, no debemos ignorar que resultan inadecuadas, en parte, por la dificultad que plantea el sector del deporte, en general, y del fútbol, especialmente. Como ya venimos introduciendo desde el inicio, el fútbol ha evolucionado con el paso de los años hasta convertirse en el deporte y el espectáculo que más espectadores tiene y, en consecuencia, más dinero mueve. Las cifras que se manejan hoy en día en el fútbol de élite nada tienen que ver con las del siglo pasado. Y ello es fruto del interés que generan. Los clubes facturan más que nunca: ingresos televisivos, publicitarios, venta de entradas, de camisetas y de infinidad de productos

⁴⁰ Viendo cómo se van superando año tras año el fichaje más caro (gráfico página 6), resulta impredecible afirmar a que nivel se situarán los precios en el próximo periodo de traspasos.

para la afición. Pero, ¿a qué se destinan tantos ingresos? ¿Cómo es posible que existan clubes en quiebra?⁴¹ Evidentemente, la gestión de estas entidades no siempre es la mejor.

Gestionar clubes que se encuentran en la élite no es una tarea sencilla. La exposición es máxima: prensa, afición, trabajadores exigen resultados deportivos y económicos a corto plazo. La presión es constante. A la primera situación delicada, puede que la prensa exija la dimisión de la directiva, que la afición proteste furiosa en señal de descontento, o que los trabajadores no se encuentren a gusto. El corto plazo apremia fruto de la pasión y la emoción que siempre se encuentra ligada al deporte. Sin embargo, todo ello debe compaginarse con una excelente gestión a medio y largo plazo, teniendo en cuenta, por ejemplo, que la plantilla exige retoques constantes y que los proyectos deportivos pueden fracasar en cualquier momento. Todos estos factores generan que el mercado de traspasos resulte una combinación entre la gestión y la improvisación. A las decisiones plenamente meditadas le siguen otras que no guardan la más mínima lógica económica.

A modo de ejemplo, existen ciertos clubes que, mediante una gestión excelente, consiguen comprar jóvenes talentos y al cabo de unos años de gran rendimiento venderlos a precios de gran estrella. Por lo contrario, otros clubes destinan enormes cantidades a reforzar la plantilla sin conseguir un éxito notable en lo que a títulos se refiere.⁴²

A lo mencionado, hay que añadir la presencia de enormes patrimonios, que invierten en el fútbol con la intención de conformar en poco tiempo un equipo talentoso para lograr los mayores éxitos deportivos.⁴³ En consecuencia, el nivel de precios no para de aumentar. Año a año se supera la cifra del traspaso más caro de la historia. Y nada indica que este ritmo vaya a parar. Nadie parece dispuesto a levantar el pie del acelerador. ¿Y a quién puede interesarle levantarlo? ¿Quién está asumiendo realmente este aumento en los precios y el constante movimiento en los puestos de trabajo?

⁴¹ Recientemente clubes históricos como el Real Oviedo o el Recreativo de Huelva estuvieron cerca de la desaparición por motivos económicos.

⁴² Rubio Sánchez, F., Barriuso Iglesias, M.C. (1999). El mercado de trabajo del deporte profesional: gestión empresarial, mediación en la contratación y cláusulas de rescisión. *Revista Doctrinal Aranzadi Social* 5. 897-912.

⁴³ Manchester City y Paris Saint Germain, cuyos propietarios provienen de Emiratos Árabes y Catar, respectivamente, presentan balances de traspasos en los que los gastos superan los ingresos en más de 600 millones de euros entre 2013 y 2018. Datos obtenidos en www.transfermarkt.de.

Sobre los intereses en mantener el actual mercado

Para analizar estas cuestiones en profundidad es pertinente ir por partes, distinguir los intereses que entran en juego y sacar nuestras propias conclusiones.

En primer lugar, los clubes no parecen mostrar interés en que el ritmo pare, aunque quizá pudiera convenirles. Más allá de las expectativas y sentimientos positivos que generan en los aficionados estos fichajes millonarios, también es cierto que el componente de inestabilidad no beneficia en nada a la consolidación de los proyectos deportivos de los clubes. Además, tal y como aumentan los precios, mayor es el riesgo de que algunas malas decisiones ahoguen a la entidad en una deuda inasumible. Por lo cual, podemos descartar un interés por parte de los clubes en mantener este ritmo inflacionario que en cualquier momento puede desmoronar la industria del fútbol.

Por otra parte, los futbolistas no han manifestado nunca su descontento con la actual situación. Aunque en este trabajo podemos observar cómo llegan a vulnerarse sus propios derechos, muchos futbolistas pueden llegar a presumir de las elevadas cláusulas de rescisión que acuerdan. Y en parte, sus motivos tienen. El hecho de que el nivel de precios mantenga este ritmo ascendente provoca que, con el paso del tiempo, algunas cláusulas pierdan su carácter disuasorio, y lo que anteriormente se consideraba una cifra prohibitiva, deje de serlo.⁴⁴ La constante necesidad de actualizar las cláusulas contractuales otorga a los futbolistas poder negociador, que, más allá de verse reflejado en una lucha por sus derechos laborales, se concentra en mejoras salariales prácticamente constantes.

Por otro lado, es evidente la situación de confort en la que se encuentra un futbolista de primer nivel. Los convenios entre la AFE y la Liga de Fútbol Profesional garantiza a todo futbolista de Primera División un salario mínimo de 6.000 euros mensuales, aunque la media salarial del equipo más modesto de esta categoría percibe más de 40.000 euros mensuales.⁴⁵ En estos niveles salariales, podemos suponer que un futbolista agradecería renunciar a parte de su salario a cambio de una mayor estabilidad, pues no debemos olvidar que se trata de seres humanos, al

⁴⁴ En 1997, el Inter de Milán abonó la cláusula de Ronaldo, que jugaba en el FC Barcelona, que se convirtió en el fichaje más caro hasta la fecha. De manera inmediata, la estrella del Deportivo, Rivaldo, abonó su cláusula para contratar por el club catalán. Castillo, J. (17 de Marzo de 2014). *Se marcha el gran Rivaldo, el pionero en ejecutar una cláusula de rescisión en España*. Obtenido de El confidencial: https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/liga/2014-03-17/se-marcha-el-gran-rivaldo-el-pionero-en-ejecutar-una-clausula-de-rescision-en-espana_102955/

⁴⁵ *Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la LFP y la AFE*. (2016). Obtenido de Liga de Fútbol Profesional: <http://files.laliga.es/transparencia/convenio-laliga-afe-2016/index.html#p=1>

fin y al cabo, que valoran el desarrollar una forma de vida personal y familiar sin cambios drásticos. En conclusión, es deseable también para su bienestar detener, de una manera adecuada, la inestabilidad actual.

Otro interés muy presente en este sector son las instituciones públicas. Probablemente estemos ante el sujeto con mayor capacidad para cambiar las dinámicas actuales. Sin embargo, se muestran inmóviles y ancladas en un sistema que muestra evidencias de su anacronismo, derivado de un acomodo en el poder de ciertos sujetos, que han provocado que el progreso en el mundo del fútbol, a niveles de espectáculo y regulación normativa, sea mínimo.

Así, pues ¿quién es el que se beneficia principalmente de este sistema actual? Una de las innovaciones más recientes en el fútbol es el importante rol que juegan los agentes deportivos.⁴⁶ Se trata de intermediarios, que, en representación de los futbolistas, tratan de acercar posturas con los clubes y conseguir, a cambio de una comisión, realizar movimientos que coloquen a su cliente en la mejor situación posible. Se trata de un ejercicio de promoción del futbolista, de exhibirlo como de si un escaparate se tratara. Y el interés de un representante, es como el de cualquier empresa, aumentar sus ganancias. En consecuencia, nos encontramos ante la creación de un entramado, que es el actual mercado de fichajes, que se sirve de cualquier tipo de recurso, como los medios de comunicación, para incentivar la realización de operaciones, traspasos, cesiones, renovaciones o ampliaciones de contratos para engrosar la cifra de negocios, sobre la cual se aplica la comisión que ellos van a percibir. En otras palabras, cuánto más elevados sean los traspasos, mayor será la comisión que ellos perciban. Cuántas más veces renueve su cliente su contrato, aunque las condiciones salariales varíen mínimamente, más comisiones será capaz de percibir.⁴⁷

Para ilustrar la situación actual de una manera más adecuada, podríamos plantearnos que consecuencias supondría dividir las cifras que se manejan en el actual mercado de fichajes para reducirlas proporcionalmente.

Los clubes no se verían afectados. Al final, los menores ingresos por ventas se verían compensados con menores gastos en nuevos fichajes. En otras palabras, comprarían más barato y comprarían más barato.

⁴⁶ A día 30 de mayo de 2018, encontramos más de 8.000 agentes FIFA según transfermarkt.de

⁴⁷ Rubio Sánchez, F., Barriuso Iglesias, M.C. (1999). El mercado de trabajo del deporte profesional: gestión empresarial, mediación en la contratación y cláusulas de rescisión. *Revista Doctrinal Aranzadi Social* 5. 897-912.

Por otra parte, el futbolista no notaría el efecto, pues es evidente que se encuentra ajeno a las negociaciones de traspaso, que provienen de acuerdos entre clubes. Además, se producirá un acercamiento entre la capacidad económica del futbolista y los clubes en una doble vertiente. Por una parte, si los clubes acostumbran a realizar traspasos con precios inferiores, su capacidad económica se vería reducida, pues lo que se considera “valor de mercado” habría disminuido. Por otra parte, el hecho de destinar menores cantidades a los costes de traspaso podría permitir un mayor porcentaje de gasto en salarios, suponiendo que los ingresos se mantienen. Incluso podemos observar que solucionar este problema daría mayor seguridad a las cláusulas de rescisión.

Finalmente, el beneficio para los agentes deportivos es enorme. En el actual mercado, se han llegado a dar casos en que los representantes percibían comisiones superiores a los 20 millones de euros.⁴⁸ ¿Cómo se podrían mantener estas apropiaciones, claramente indebidas e injustificadas, si el montante de cualquier operación no llegase a dicha cifra? Parece evidente que la solución pasa por desincentivar las actuales conductas parasitarias, y tratar de reducir este ritmo con el que los precios vienen aumentando parece la mejor de las soluciones. Desde un punto de vista económico, podríamos afirmar que los agentes deportivos comportan ineficiencias al mercado, por lo que sería deseable reducir su presencia.

Observada la confluencia de intereses, resulta evidente que quien acaba pagando las comisiones y permitiendo que la masa económica que se maneja sea tal son los aficionados. Mediante la venta de derechos televisivos que acaban repercutiendo sobre el consumidor en ofertas de la televisión privada a un precio realmente elevado, un aumento en entradas y abonos para presenciar los partidos, el aficionado al deporte aporta de su bolsillo la diferencia entre la cantidad de dinero que mueve el mundo del fútbol a día de hoy y la que movía hace años.⁴⁹

⁴⁸ El agente deportivo Mino Raiola obtuvo en verano de 2016 una comisión cercana a los 30 millones de euros por el traspaso de uno de sus representados. Redacción Diario As. (25 de Octubre de 2016). *La Juve hace oficial la comisión de Raiola por el fichaje de Pogba*. Obtenido de Diario As: https://as.com/futbol/2016/10/25/internacional/1477410790_862058.html.

⁴⁹ Podemos observar en el gráfico de la página 6 como parte de los ingresos más relacionada con la afición, como venta de entradas y merchandising ha aumentado de forma considerable.

¿Existen soluciones para reestructurar el mercado?

Una vez analizados los problemas del sistema actual, es pertinente tratar de aportar soluciones factibles y efectivas para establecer una nueva situación de mercado en la que sea posible compaginar los derechos económicos de los clubes y los derechos laborales de los futbolistas.

Derecho comparado: regulación del mercado en otros países

A continuación, nos interesa consultar como se encuentran regulados en otros países los derechos, si existen, a rescindir unilateralmente el contrato por parte del futbolista sin justa causa, y de qué manera viene fijándose la indemnización pertinente para reparar el daño causado al club.

La regulación en las otras grandes ligas europeas

Por lo que se refiere a prestigio y a nivel de la competición, en base a los criterios establecidos por la UEFA,⁵⁰ las ligas europeas con mayor reconocimiento son, a parte de la española, la Premier League, la Serie A y la Bundesliga.⁵¹

En primer lugar, la liga inglesa es conocida por su rechazo a las cláusulas de rescisión. En dicha competición, los contratos no contemplan una cifra que, de ser satisfecha, libere al futbolista para contratar con otro club. Por lo contrario, deben producirse en todo caso acuerdos entre clubes para llevar a cabo el traspaso del futbolista. Así, el club es capaz de asegurar la posibilidad de que el jugador no abandone su disciplina. En otras palabras, el club podrá mantenerlo bajo cualquier circunstancia, siempre y cuando esa sea su voluntad.

Para combatir esta situación en la que los futbolistas pueden ver frustrada su pretensión de abandonar el club, se introdujo la figura del “transfer request”. Se trata de la comunicación formal, por parte del futbolista, de su deseo de rescindir su contrato, por lo que suplica al club con el que mantiene la relación contractual, que facilite su traspaso y ceda a las ofertas de aquellos clubes que pretenden su contratación.⁵²

⁵⁰ *Rankings de la UEFA para competiciones de clubes.* (s.f.). Recuperado el 30 de mayo de 2018, de UEFA: <https://es.uefa.com/memberassociations/uefarankings/country/index.html>

⁵¹ Las principales ligas de Inglaterra, Italia y Alemania, respectivamente.

⁵² Redacción Diario Sport. (11 de Agosto de 2017). *¿En qué consiste el 'transfer request' de la Premier?* Obtenido de Diario Sport: <https://www.sport.es/es/noticias/barca/en-que-consiste-transfer-request-6219207>

A pesar de que en la mayoría de casos las solicitudes de traspaso suelen tener éxito,⁵³ no deja de ser evidente que esta regulación impone en exceso los intereses y derechos del empresario sobre el trabajador, pues no se contempla la posibilidad de dimisión por parte del futbolista.

La legislación italiana, por el contrario, sí plantea la posibilidad de rescisión por parte trabajador. La ley italiana nº9 de 23 de marzo de 1981 regula, en su artículo 6, los derechos indemnizatorios del club en caso de rescisión del contrato en concepto de formación, aunque ningún momento se refiere a la rescisión unilateral en concreto, sino que se trata de una previsión para cualquier forma de rescisión contractual. Además, el artículo 16 prevé la “progresiva eliminación del vínculo deportivo” lo que supondría un incremento con el paso del tiempo de las posibilidades del trabajador a desligarse de la disciplina de la entidad deportiva.

La regulación en este caso contempla la posibilidad de rescindir el contrato, aunque sea necesario para ello la ayuda de un nuevo club que asuma la responsabilidad indemnizatoria por la formación y preparación del trabajador. Sería un concepto a tener en cuenta el hecho de que el paso del tiempo otorgue más libertad al trabajador, en cuanto una mayor parte de la obligación ya ha sido cumplida.⁵⁴ En España dicha interpretación se aplica en criterio del tribunal, que valora a la hora de determinar si una cláusula es adecuada, factores como el cumplimiento parcial y el rendimiento del trabajador durante el mismo.

En último lugar, los clubes alemanes han mantenido varias posturas al respecto. Por una parte, ciertos clubes fijaban cláusulas en sus contratos para rescindir unilateralmente el mismo. Sin embargo, muchos otros mantienen una política basada en el cumplimiento íntegro de sus contratos. Si bien es cierto que no existe una regulación al respecto, la libertad de los clubes para optar por cualquiera de las dos posibilidades no ha causado una gran excitación en el mercado, ya que los clubes alemanes son, probablemente, los que menos han aumentado su gasto en fichajes, sin que su competitividad a nivel deportivo se haya visto fuertemente afectada. Como en el caso inglés, la falta de regulación expresa y la libertad de los clubes para incorporar dichas cláusulas coartan excesivamente los derechos de los trabajadores, aunque aseguran una mayor estabilidad en lo que refiere a proyectos deportivos.

⁵³ Así, existen muchos casos en los últimos casos en el que los clubes ceden ante el deseo del jugador de ser traspasado. Redacción Diario Sport. (11 de Agosto de 2017). *¿En qué consiste el 'transfer request' de la Premier?* Obtenido de Diario Sport: <https://www.sport.es/es/noticias/barca/en-que-consiste-transfer-request-6219207>.

⁵⁴ Esquibel Múñiz, Unai (2006). *Las denominadas cláusulas de rescisión del contrato de los deportistas profesionales (1ª edición)*. Madrid: Editorial Dykinson.

Una vez hemos contemplado los casos de los grandes competidores de la liga española, podemos observar que no existe una regulación exhaustiva al respecto, e incluso, que, en algunos ordenamientos, es nula. Es destacable el hecho de que la liga con mayores restricciones, a priori, de las cuatro, la inglesa, es la más igualada: en la que más equipos se han proclamado campeones y en la que el equipo que más veces se proclamó campeón lo hizo en menos ocasiones.

Sistemas alternativos a la cláusula de rescisión española

No obstante, España no es el único país en el que se pueden llegar a plantear cuantías indemnizatorias: en Brasil existe un sistema que, a simples rasgos, combina la cláusula de rescisión característica de España con la progresiva desvinculación del trabajador respecto a la obligación contractual, por lo que merece ser analizado.

La legislación brasileña de 1993 planteaba un sistema en el que los contratos otorgan pleno derecho a los clubes a retener al futbolista, sin que tuviera éste recurso alguno para poder rescindir el contrato de manera unilateral. Sin embargo, en 1998, se aprueba la conocida como Ley Pelé,⁵⁵ en la que se introduce una suerte de cláusula penal similar a la cláusula de rescisión española.

Las especialidades que presenta esta regulación son en primer lugar, la fijación entre las partes de la cuantía indemnizatoria. Sin embargo, se contempla también la progresividad y la estimación reiterada de la misma en función de cómo se va cumpliendo el contrato. En otras palabras, una vez fijada la cuantía, esta irá cambiando su valor en función de cómo el trabajador cumple su contrato. El resultado es una calibración de la indemnización, que la adapta mejor a la realidad, pues no causa el mismo daño el incumplimiento cuando faltan cuatro años que al quedar uno sólo.

En mi opinión, esta figura se adapta mejor a los intereses que viene a cubrir la cláusula de rescisión. Por una parte, los incentivos a rescindir el contrato por parte del trabajador no aparecen hasta que gran parte del contrato ya se ha cumplido, de manera que puede garantizarse un mínimo de seguridad al club que lo contrata, pues difícilmente otro club pueda asumir la

⁵⁵ Grillo, R. A. (2010). Las cláusulas de rescisión dentro del contrato de trabajo deportivo: consideraciones jurídicas y derecho comparado sudamericano. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, III (30), 291-303.

indemnización propia de un incumplimiento tan inmediato. Por otra parte, el derecho de dimitir propio del trabajador se mantiene, además de premiar la buena fe del trabajador. Así, si un jugador se compromete a cumplir un contrato de una determinada duración, no podrá rescindirlo si no ha cumplido parte de la obligación, pues en caso contrario probablemente no pueda asumir la indemnización por el daño causado. Introducir como parte del daño el incumplimiento comportaría que se respetara más frecuentemente los acuerdos y la voluntad de las partes recogidas en los contratos.

El derecho laboral deportivo norteamericano: el mercado de traspasos en la NBA

En las competiciones norteamericanas nos encontramos con un sistema de contratos de trabajo y relaciones laborales completamente distinto. Para ilustrar la situación, nos interesa analizar el funcionamiento del mercado de traspasos en la mayor liga de baloncesto del mundo, la NBA.

Aunque se fundamente en principios de competitividad muy distintos, resulta interesante el estudio a la hora de comparar las diferentes técnicas que se aplican en las diferentes disciplinas deportivas alrededor del mundo.

En primer lugar, la competición se basa en tres principios básicos: la existencia de una categoría, el límite salarial y el sistema de franquicias. Los resultados del sistema son aparentemente beneficiosos para la competición, se trata de una de las competiciones más igualadas en lo que refiere a resultados y economías de los clubes.⁵⁶

Por lo que refiere a los contratos de trabajo, estos son acordados entre el deportista y la Comisión, un órgano central que se encarga de controlar el correcto funcionamiento de la competición. Una vez establecidas las condiciones contractuales, los deportistas son traspasados, normalmente mediante intercambios, entre clubes, para tratar de adaptarse a las necesidades deportivas y económicas del club. Una vez concluye el contrato de trabajo, los trabajadores se convierten en agentes libres y pueden llegar a un nuevo acuerdo.

A pesar de que dicho sistema plantea unas medidas muy eficaces para conseguir una plena competencia entre clubes y evitar la concentración de talentos entre unas pocas entidades, es evidente que también nos encontramos algunos caracteres contrarios a los intereses de los trabajadores. Y es que, en el sistema de franquicias, los deportistas son tratados como pura

⁵⁶ Peñalba, A. (2016). *Introducción al enrevesado funcionamiento de la NBA*. Obtenido de Jot Down: <http://www.jotdown.es/2016/02/112391/>

mercancía y traspasados en multitud de ocasiones, como si de un intercambio de cromos se tratase, pues una vez el jugador acuerda entrar en la competición, se somete por completo a los dictados de sus entidades deportivas.⁵⁷

En conclusión, resalta la dificultad de establecer un sistema que no compagine grandes ventajas con inconvenientes destacables.

Necesidad de una nueva regulación

A pesar de que no resulta fácil destacar una regulación como la más adecuada, sí podemos afirmar indudablemente que el sistema de traspasos imperante en el mundo del fútbol es insostenible y vulnera en muchas ocasiones los derechos propios de los trabajadores, que se encuentran en una industria que maneja unas cifras tales que los hace depender en demasía de los dictados de dicho mercado.

Mediante las reflexiones que hemos llevado a cabo, llegamos a la conclusión de que todas las discrepancias que se originan alrededor de las cláusulas de rescisión derivan de su inseguridad jurídica, causada por un mercado frenético e inflacionario. El hecho de que los clubes asuman costes millonarios para hacerse con los servicios de un futbolista implica que, si éste último quiere rescindir su contrato, el club trate de recuperar tal cuantía. En otras palabras, el jugador tiene que asumir, según la regulación, los costes derivados de acuerdos entre clubes, que se encuentran en una dimensión económica tan distante, que hacen imposible el ejercicio efectivo de dichos derechos.

En mi opinión, resulta evidente que un futbolista no debe asumir aquellos daños causados por su dimisión de los que no sea responsable directamente. Es decir, no hay otro responsable de la actual situación del mercado que los clubes, que han aceptado, ya sea expresa o tácitamente, entrar en este juego de asumir costes de traspaso cada vez mayores. Por ello, me parece que adoptar una postura al respecto similar a la del Juzgado de lo Social de Ferrol contribuiría a que los clubes asuman que nadie se va a hacer responsable de sus traspasos millonarios. Entonces, quizás dejen de producirse los alarmantes negocios que vienen sucediendo cada periodo de fichajes.

⁵⁷ Peñalba, A. (2016). *Introducción al enrevesado funcionamiento de la NBA*. Obtenido de Jot Down: <http://www.jotdown.es/2016/02/112391/>

Adoptar estas medidas, sin embargo, podría situarnos en un nuevo escenario en el que los clubes no tuvieran el poder de retención actual. En consecuencia, los futbolistas serían más propensos a cambiar de club en función de la mejor oferta. Al final, puede intuirse que la situación sería similar a la anterior a la introducción del derecho de retención: aquellos clubes que, en virtud de su mejor situación económica, pudieran ofrecer unos salarios superiores a los demás, acabarían concentrando en sus plantillas los mejores talentos, repartiendo los éxitos deportivos y suprimiendo la emoción, la competitividad y el interés por el deporte.

Para combatir las desigualdades económicas en beneficio de una competición más justa e igualada, venimos declarando que no hay mejor ejemplo que las competiciones norteamericanas: imponer límites salariales ayudaría a que, pese a que una entidad gozara de mejor situación, encontrase un tope, accesible para el resto de equipos, que no pudiera superar. De esta manera, las armas para captar los talentos responderían a una gestión adecuada de los recursos, pues estos serían limitados, y no a un gasto irracional de los mismos. Ello podría evitar también las estrategias de despilfarro e improvisación que venimos denunciando en este escrito.

Dichas medidas limitativas tendrían sus consecuencias, y es que, aunque a nivel interno, la competición interna disfrutaría de una sana competencia y de una igualdad que garantizara la máxima expectación por el devenir de la competición, no debemos olvidar que una importante motivación de los clubes es la de lograr éxitos en las competiciones internacionales. Por ello, entiendo que los organismos internacionales como la UEFA y la FIFA deberían intervenir y colaborar en instaurar el sistema en todas las competiciones, de manera que se garantizase una igualdad plena de condiciones, tanto a nivel interno como internacional.

5. Conclusiones

- A día de hoy la cláusula de rescisión es un concepto jurídico muy conocido más allá del mundo jurídico. Debido a lo mediático que es el deporte, y el fútbol, cualquier aficionado conoce su funcionamiento a grandes rasgos. Sin embargo, la naturaleza de la misma no es tan conocida. Sus fundamentos, basados en compaginar el derecho del empresario a recibir una indemnización por la rescisión unilateral del contrato y el derecho del trabajador a poder abandonar su lugar de trabajo por voluntad propia, no han tenido en la sociedad el mismo calado que los mecanismos o el funcionamiento de la misma cláusula.
- La concepción supone, a nivel práctico, un derecho de retención encubierto por parte de los clubes, que gozan de total libertad para fijar unas cláusulas tan elevadas, que sitúan al futbolista prácticamente fuera del mercado, al disuadir por completo el deseo de cualquier otra entidad de hacerse con sus servicios.
- Aunque mediante la argumentación jurisprudencial resulta evidente que la naturaleza de la cláusula de rescisión no resulta determinante para que el juez se vea facultado para modificar aquellas cuantías indemnizatorias que resulten claramente abusivas, sería conveniente una mayor uniformidad a la hora de calificar dicha cláusula, bien sea como una de tipo penal, o de arrepentimiento.
- El funcionamiento del mercado de traspasos actual, en el que se sitúa el precio por rescindir el contrato unilateralmente por parte del futbolista a la altura o al mismo nivel que los precios abonados entre clubes en operaciones de traspaso de futbolistas, exige que aquella responsabilidad, que la actual normativa considera de carácter subsidiario, pase a ser de carácter solidario, para evitar que a lo largo de la relación contractual que nace tras la extinción del primer contrato, se puedan producir situaciones en las que el trabajador se vea en una posición de clara desventaja negociadora a causa del esfuerzo económico que el club realizó, a causa de la cual mantiene el derecho a repercutir esa cuantía sobre el responsable principal.

- Para determinar si una cláusula de rescisión resulta abusiva por su carácter disuasorio y por la limitación total de los derechos del futbolista, convirtiendo la cláusula de rescisión en una retención encubierta, conviene determinar cuál es el criterio que lo determina, si la capacidad económica del futbolista o la del mismo auxiliado por el club. Sea cual sea la interpretación que hagan los tribunales del artículo 16.1 del RD10006/1985, es pertinente fijar un criterio común que otorgue cierta seguridad jurídica. A pesar de que en la mayoría de casos se defiende que debe tenerse en cuenta la capacidad del jugador auxiliado por el club, la aparición de sentencias contrarias a esta teoría aporta cierta inseguridad jurídica y reclama la necesidad de establecer un criterio claro y uniforme para que las entidades deportivas puedan adaptarse al mismo.
- La dinámica del mercado de traspasos y la de los salarios de los futbolistas no ha sido la misma durante los últimos años. Ello ha generado una situación en que las cláusulas acostumbran a ser desproporcionadas a los salarios. Que los clubes sean los principales responsables del aumento del precio de traspasos, algo que resulta ajeno a los trabajadores, plantea la duda de que sean ellos los que deban asumir, mediante tales cláusulas, las consecuencias de un cúmulo de gestiones tan nefastas como improvisadas.
- Para tratar de eliminar los incentivos e intereses que existen a día de hoy en que los precios del mundo del fútbol sigan en alza sólo cabe eliminar de la ecuación quienes más que aportar al deporte y el espectáculo, se acogen a la especulación y la manipulación para sacar provecho de ello. Es el caso de empresas intermediarias, y representantes de futbolistas que engordan sus ingresos mediante comisiones que cada vez suponen un mayor coste para la sociedad y los espectadores.
- Aunque no se haya encontrado aún un modelo que satisfaga los intereses de todos, no es ello motivo para dejar de intentarlo. Medidas como los límites salariales o unificar normativas a nivel internacional ayudarían a lograr una competición más sana y sin duda acercarían el objetivo de que todas las partes que participan en este negocio queden satisfechas.

6. Bibliografía

- Adame, I. C. (2014). Las cláusulas de rescisión en el deporte profesional. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, 183-202.
- Autores varios Backer McKenzie. (2008). *Memento práctico: Relaciones laborales especiales*. Madrid: Ediciones Francis Lefebvre.
- Carro, M. C. (1996). *Deporte y derecho: las relaciones laborales en el deporte profesional*. Murcia: Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia.
- Carro, M. C., & Navarro, A. S. (1998). El "caso Téllez": de dónde venimos y a dónde vamos. *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, 2594-2600.
- Eyre, P. A. (19 de Junio de 2007). *Las denominadas cláusulas de rescisión*. Obtenido de Iusport: http://www.iusport.es/images/stories/CLAUSULAS_DE_RESCISION.pdf
- Franco, T. S. (2009). Las cláusulas rescisorias contractuales del deportista profesional. *Revista Aranzadi de Derecho y Deporte y Entretenimiento*, 71-79.
- Grillo, R. A. (2010). Las cláusulas de rescisión dentro del contrato de trabajo deportivo: consideraciones jurídicas y derecho comparado sudamericano. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, III(30), 291-303.
- Múñiz, U. E. (2006). *Las denominadas cláusulas de rescisión del contrato de los deportistas profesionales*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Murcia, J. G. (2010). El deporte como trabajo: la relación laboral especial de los deportistas profesionales. *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, III(1), 103-117.
- R. B., & Soriano, M. C. (1997). *El caso Bosman ¿El fin de la era de los traspasos?* (1ª edición ed.). Madrid: Editorial Civitas.
- Sánchez, F. R. (2002). *El contrato de trabajo de los deportistas profesionales*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Sánchez, F. R., & Iglesias, M. B. (1999). El mercado de trabajo del deporte profesional: gestión empresarial, mediación en la contratación y cláusulas de rescisión. *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, V, 897-912.
- Ugalde, K. I. (2011). El mercado de trabajo del fútbol profesional, un edificio en ruina. *Revista Aranzadi de Derecho Deporte y Entretenimiento*(31), 319-326.

Ugalde, K. I., & Fidalgo, J. S. (2007). Cláusulas de rescisión: entre el respeto al derecho al trabajo del futbolista y el mantentimiento del mercado de traspasos. Notas a propósito de la STSJ 17-10-2006. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, 183-207.

Ugalde, K. I., & Sánchez, F. R. (1998). La "Sentencia Téllez": cláusulas de rescisión y su modulación desde los principios del derecho laboral. *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, 2604-2607.

Yagüe, F. L. (1998). El "caso Téllez": la cláusula de rescisión de los futbolistas y su aplicación judicial. *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, 2608-2617.

Yagüe, F. L. (2000). *Las denominadas cláusulas de rescisión en los contratos de prestación de servicios futbolísticos*. Madrid: Editorial Dykinson.

Debido al carácter excepcional de esta temática, mucha información carece de valor jurídico, por lo que he considerado pertinente acudir a fuentes variadas de información que me permitieran contextualizar, ejemplificar y demostrar algunas de las reflexiones y afirmaciones efectuadas anteriormente. Los siguientes recursos de información también me han resultado de gran utilidad:

Antonio, J. (9 de Octubre de 2017). *Los 10 jugadores más viejos en la historia de los mundiales*. Obtenido de Futbol Sapiens: <https://www.futbolsapiens.com/mas-sapiens/los-10-jugadores-mas-viejos-la-historia-los-mundiales/>

Castillo, J. (17 de Marzo de 2014). *Se marcha el gran Rivaldo, el pionero en ejecutar una cláusula de rescisión en España*. Obtenido de El confidencial: https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/liga/2014-03-17/se-marcha-el-gran-rivaldo-el-pionero-en-ejecutar-una-clausula-de-rescision-en-espana_102955/

Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la LFP y la AFE. (2016). Obtenido de Liga de Futbol Profesional: <http://files.laliga.es/transparencia/convenio-laliga-afe-2016/index.html#p=1>

Liga de Futbol Profesional. (30 de Mayo de 2018). *Liga de Futbol Profesional*. Obtenido de Palmarés: <http://www.laliga.es/lfp/palmares>

Peñalba, A. (2016). *Introducción al enrevesado funcionamiento de la NBA*. Obtenido de Jot Down: <http://www.jotdown.es/2016/02/112391/>

Obtenido de Futbol Sapiene: <https://www.futbolsapiens.com/mas-sapiens/los-10-jugadores-mas-viejos-la-historia-los-mundiales/>

Rankings de la UEFA para competiciones de clubes. (s.f.). Recuperado el 30 de Mayo de 2018, de UEFA: <https://es.uefa.com/memberassociations/uefarankings/country/index.html>

Real Madrid Club de Fútbol. (2017). *Informe Económico*. Madrid: Edita el Real Madrid C.F.

Redacción Diario As. (25 de Octubre de 2016). *La Juve hace oficial la comisión de Raiola por el fichaje de Pogba*. Obtenido de Diario As: https://as.com/futbol/2016/10/25/internacional/1477410790_862058.html

Redacción Diario Sport. (11 de Agosto de 2017). *¿En qué consiste el 'transfer request' de la Premier?* Obtenido de Diario Sport: <https://www.sport.es/es/noticias/barca/en-que-consiste-transfer-request-6219207>

Redacción El Economista. (13 de Mayo de 2018). *El Chelsea firma con Hyundai el mayor contrato de patrocinio para la manga de su camiseta*. Obtenido de elEconomista.es: <http://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/9134793/05/18/El-Chelsea-firma-con-Hyundai-el-mayor-contrato-de-patrocinio-para-la-manga-de-su-camiseta.html>

Rojo, L. F. (21 de Octubre de 2017). *Óscar Grau: "Cláusulas de 1.000 millones no se pueden defender ante un tribunal"*. Obtenido de Diario Marca: <http://www.marca.com/futbol/barcelona/2017/10/21/59eb3058ca4741a6298b45c4.html>